

REVISTA

DE LA

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

PUBLICACION MENSUAL.

<p>Las suscripciones pueden hacerse en todas las librerías abonándolas además el 10 por 100 de comision.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRICION.</p> <p>España, un año. 7 pesetas. Extranjero. 10 "</p> <p>El importe de la suscripcion debe anticiparse.</p>	<p>Las comunicaciones de todo género se dirigirán al Arquitecto, D. Mariano Belmás, Almirante, 24, 2.º</p>
--	--	--

CIENCIAS, ARTES, INDUSTRIA, LEGISLACION Y COMERCIO EN SUS RELACIONES CON LA ARQUITECTURA.

SUMARIO.

Crónica contemporánea, por *D. Mariano Belmás*, Arquitecto.—1. La Diputacion provincial de Toledo y su arquitecto.—2. Concurso del municipio de Málaga.—3. Convocatoria del de Castellon.—4. Congreso de Arquitectos en París.—5. Conclusion. pág. 81

Seccion doctrinal.—Gándara. Su influencia en la arquitectura contemporánea, por *D. Luis Cabello y Aso*, catedrático de la Escuela de Arquitectura. pág. 82

Seccion de Ciencias y Artes.—Memoria leida ante la Sociedad Central de Arquitectos, por el socio *D. Enrique Repullés y Vargas*, sobre la manera de realizar, del modo más conveniente y en armonía con los intereses del arte y de los artistas, los concursos para los edificios públicos (*conclusion*). pág. 85

Seccion bibliográfica.—Nuevas publicaciones dadas á luz. pág. 89

Seccion vária.—Miscelánea.—Vacantes.—Exposiciones.—Concurso. pág. 90

Seccion legislativa.—Ley de obras públicas, promulgada en 13 de Abril de 1877 (*conclusion*). pág. 91

Instruccion para el cumplimiento del Real Decreto de 13 de Agosto de 1876, sobre reparacion extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos. pág. 92

de la plaza á su propietario Sr. Lopez Sanchez; pero muy poco despues destituyéndole, sin motivo ni formacion alguna de expediente.

La Sociedad Central de Arquitectos y el interesado han dirigido al Ministro de la Gobernacion razonadas y atentas exposiciones, que es indudable tendrán feliz éxito; pues si los servicios de cualquier ramo facultativo de la Administracion, y la independenciam, tranquilidad, vida y nombre de los funcionarios, que consagran sus años al estudio y llegan á obtener, mediante oposicion ó concurso un puesto, hubiesen de estar á merced del capricho, de los odios ó de miras intencionadas, ¿juzga la Diputacion de Toledo que produciria benéficos resultados para el Estado, para la provincia ó para el Municipio?

Conste, pues, á esa Corporacion provincial, que medida tan arbitraria y opuesta á los intereses generales de la nacion y á los particulares de todas las clases facultativas, ni las leyes ni el sentido comun pueden sancionarla, ni la respetable *Sociedad Central de Arquitectos de España* consentirla.

2. Es verdaderamente sensible que nuestras columnas se vean obligadas á trocar la enseñanza de nuevos progresos por la de nuevos abusos; pero no es posible desatender ni el hecho anterior, ni la calma de la Municipalidad malagueña: Anunció un concurso de proyectos de Matadero, el cual se celebró, y la Corporacion—cuyos individuos sin duda alguna jamas han tomado parte en esos palenques de la inteligencia y deben ignorar por tanto el estado particular y las graves consecuencias que por la demora pueden surgirse á los que tienen la abnegacion de tomar parte en un concurso—esa Corporacion, repetimos, aún no ha dado cumplimiento al serio compromiso que solemnemente contrajo en la convocatoria.

Dada la respetabilidad del Municipio malagueño, es indudable que no retrasará por mucho tiempo su decision; pero de todos modos, es nuevo punto que me-

CRÓNICA CONTEMPORÁNEA.

1. La Diputacion provincial de Toledo y su Arquitecto.—2. El Concurso del Municipio de Málaga.—3. Convocatoria del de Castellon.—4. Congreso de Arquitectos en París.—5. Conclusion.

1. Nuestros lectores conocen por el número anterior la Real orden á que ha dado lugar un hecho incalificable de la Diputacion provincial de Toledo. Pero lo que ciertamente ignoran es que una resolucion del Ministro, apoyada en un dictámen del Consejo de Estado, y sancionada por el Rey, haya sido letra muerta para la hoy más que nunca distinguida Diputacion.

La Real orden disponia quedára sin efecto el acuerdo de aquélla, por el que dejaba cesante á su Arquitecto, y una vez apurados todos los medios imaginables y no imaginables para torcer la superior disposicion, ha sido mañosamente rehuida, dando posesion

rece el estudio de nuestros compañeros, á fin de tenerlo presente cuando al reanudar las Conferencias se discuta la Memoria sobre Concursos, que insertamos en el número actual.

3. Digamos algo, no ménos particular, sobre el Municipio de Castellon. Como era lógico en la presente época, pues las obras civiles felizmente adquieren importancia, decidió dicha Corporacion tener un Arquitecto—por más que fuera mezquina la cantidad que le asignaba como sueldo.—Se publicó la convocatoria, terminó el plazo de admision de solicitudes, y porque plugo á los señores concejales variar de parecer, se hizo caso omiso de ellas y continúa la vacante para gloria de la Corporacion municipal, y orgullo y honra de su servicio de construcciones civiles.

No extraña, pues, el Ayuntamiento de Castellon, que por su tino y formalidad, le digamos como anteriormente, que ni el sentido comun puede sancionar su decision, ni nosotros la consintiéramos, si un acontecimiento, del cual nada dirémos hoy, que nunca cesarán de bendecir las obras civiles de España, no nos relevase de tan enojosa tarea.

4. Dejemos, pues, por el momento, las diatribas, incluso las que reclaman recientes actos del Ayuntamiento de Madrid, y mueva nuestra pluma otro género de consideraciones más halagüeñas y elevadas, siguiendo con la imaginacion al numeroso y distinguido concurso que, reunido en Congreso el día 11 de este mes en la Escuela de Bellas Artes de París, se formaba á las nueve de la mañana del 12 en la avenida de la Bourdonnaye para visitar las obras de la Exposicion de 1878.

Conforme estaba prevenido, dieron principio las Conferencias el día 11, comenzando por la constitucion de la mesa, entre cuyos individuos se hallaba el distinguido catedrático D. Miguel Agnado de la Sierra, en representacion de los Arquitectos españoles.

Desde entónces, y por el órden anunciado (1), el Congreso escuchó, entre otros varios, un trabajo eminentemente práctico de M. Douillard, sobre la organizacion del personal de construcciones, tan debatido como importante asunto; y otro, que M. Charles Lucas leyó, sobre creacion de Escuelas profesionales de aprendizaje, por el contratista M. Joffinon, proyecto que fué muy bien recibido.

En la sesion del 12, César Daly trató de los concursos públicos, cuestion que con justicia ocupa la general atencion en todas las naciones por motivos que luminosamente se hallan expuestos en la Memoria de nuestro amigo Sr. Repullés.

El 13, M. Charles Lucas desenvolvió el tema de la expropiacion desde los tiempos más remotos, trabajo no ménos interesante y curioso, así como el de monsieur Paul Sedille sobre la *terra cotta*, que, merced á la casa Doulton y otras, ha llegado á ser un material preciosísimo de construccion y decoracion.

Así sucesivamente se ha realizado el programa,

(1) Véase el núm. 4 del presente año.

combinando las sesiones con visitas á las obras de la Exposicion, á los *Anciens Hôtels de Morais*; á la Catedral, Palacio de Justicia y Museo de Amiens; al *Hôtel et Musée des Archives*, al Museo Egipcio del Louvre, terminando con un concierto y fraternal comida en el *Gran-Hôtel*, predecesores de la magna reunion que se celebre en París el año 1878, en la cual podrémos en estrecho abrazo saludar á nuestros hermanos de todos los países, que como Arquitectos tienen la elevada mision de trasmitir á las generaciones venideras las ideas, los sentimientos y las necesidades de los tiempos en que viven.

5. La falta de espacio nos obliga á suspender, hasta otros números, la mayor parte de esta Crónica; un detenido estudio del proyecto de Matadero para Málaga, por el laureado Arquitecto D. Eduardo Fernandez; la reseña de los viajes del pensionado español D. Aníbal Alvarez, en cuyas excursiones ha seguido fielmente las gloriosas tradiciones de sus antepasados; y la descripcion del monumento á Quintana, de Don Enrique Coello, que el 22 del presente mes ha tenido la gloria de fijar dignamente, con caracteres de piedra, su nombre como artista junto al del poeta esclarecido; pero entre tanto no queremos privarnos de la satisfaccion de dirigir un recuerdo á esos jóvenes Arquitectos, que con su laboriosidad se van conquistando un glorioso nombre en la historia de las artes.

MARIANO BELMÁS.
Arquitecto.

SECCION DOCTRINAL.

¡¡ GÁNDARA !!

SU INFLUENCIA EN NUESTRA ARQUITECTURA
CONTEMPORÁNEA.

Al traer á la memoria y consagrar cariñoso recuerdo al que fué mi maestro, no me propongo escribir un artículo necrológico narrador de su origen, su educacion, su vida y viajes; encomiador de las personales dotes suyas; pregon de los trabajos hijos de su laboriosidad suma y de las obras múltiples que su mente pudo producir; no es tal mi propósito: camino más léjos. Hacer notar la influencia que en la Arquitectura nacional de nuestros dias han tenido su manera de ver, su modo de ser y sentir, sus obras, sus estudios y su enseñanza, que en una década de años produjo plantel numeroso de discípulos, de cuyos es el primero, y por cierto más débil germen, quien hoy se honra, y al par se complace, en ocuparse de aquel que le trasmitió las primeras ideas sobre el Arte arquitectónico, le marcó las primordiales trazas en la senda de tan espinoso y difícil como elevado producto del humano sér.

Ley natural es, impuesta por Dios, que el espíritu, encarnando en la materia bajo humana forma, se haga sensible y manifiesto, imprimiendo á su vez á la materia inerte, con su irresistible poder, formas várias

según los elementos que á mano trae y dirige y combina, cual le place, respondiendo así á la voluntad y facultades supremas del alma, residencia de tal impalpable emanación divina. Parece verse con toda claridad al espíritu ser mensajero divino, llamado á cumplir excelsa misión, y una vez cumplida, la materia, sólo necesaria á él para alojarse en ella y reposar, perece; y al perecer, libre le deja en su raudo vuelo, y sólo sus huellas impresas quedan en el terreno suelo, al hacer reales y manifiestas las producciones suyas.

Las obras hijas del humano espíritu, como éste, como el alma, si no son inmortales en sentido absoluto, son eternos con la materia comparada, con el realismo pasajero y fugaz de la humana vida.

Así, la materia pereció; mas las obras producto de la mente, del espíritu, quedaron. Gándara no existe.... mas sus obras podrán contemplar posteriores generaciones; juzgarlas podrán venideros siglos. Su memoria aparecerá á través de futuros tiempos; pues su espíritu, compañero inseparable y fiel de su personalidad, alimento de su sér, huellas nos deja indelebiles, reales y palpables. La posteridad, á no dudar, detendrá su escudriñadora mirada sobre las producciones de Gándara como un hito, un jalón, punto señal del derrotero del Arte de nuestros días en su descarriado y confuso caminar. La Historia dará tranquilo curso á su pluma, hará descanso apacible y contemplará con beneplácito y reposo ese período por él iniciado, como con tranquilidad y reposo se detienen la vista y el espíritu ante las manifestaciones arquitectónicas que su mente produjera, influyendo en los artistas contemporáneos en más ó en menos.

Tal influencia es ostensible, sin esforzarme yo en hacerla sentir; mas veamos de qué suerte.

Al terminar nuestro maestro los estudios escolares del Arquitecto y obtener el gran premio de la pensión á Roma, hallábase el arte arquitectónico sumido en estrecha atmósfera; respiraba limitado ambiente, y sólo le era dado lucir sus galas y vestimenta, á guisa de maniquí, al llamado greco-romano, por más que en verdad, fuese romano á secas, si bien desvirtuado y reducido á precepto, pudiendo llamarse más propiamente *estilo académico*.

Así que, al respirar Gándara las auras del Adriático sobre todo; al reposar tranquilo al pié de las ruinas de los monumentos de Grecia y Pompeya; al recorrer Oriente é Italia toda, debió sentir ensancharse su espíritu encadenado en la enseñanza escolar, engrandecerse su imaginación y dilatarse el horizonte de su inteligencia, al descubrir los dilatados horizontes con que le brindaba, no sólo Naturaleza, si no su Arte, del que tan entusiasta era. Enriquecida su mente á la vista de los restos de admirables producciones legadas por Atenas en su Acrópolis, y Pompeya en su recinto, las cuales estudió y envió magistralmente dibujadas como fruto de su pensión; perfeccionada más y más su artística educación con los diversos y multiplicados estudios de la Edad Media oriental, y de Italia, para él de tanta simpatía y

atractivo, con superioridad á la de la Edad Media septentrional, cuyo conocimiento no cultivó en gran manera; completada, por último, al recorrer Alemania y Francia, y conocedor y entusiasta de nuestros monumentos patrios; siempre en contacto y amistad con los más afamados artistas, sobresalientes por su estilo y dibujo purista, concluyó por formar su concepto acerca de la Arquitectura, afiliándose desde luego á la moderna escuela «el eclecticismo.» Nada más natural; en sus condiciones es lo que debía suceder. Toma, pues, por norma el modo de composición y apropiación que rige al estilo greco-aleman moderno, esto es, los elementos de la forma pagana, en su genuina expresión, «Grecia», más especialmente como principios decorativos adaptados á una estructura, resultado de las necesidades sociales modernas y adelantos de la ciencia é industria, los cuales en la construcción y disposición intervienen; si bien esto no puede decirse en tésis general, y error se cometería en ello, pues el Arte moderno aleman se ampara á menudo, y quizás con más sensatez, de los elementos y formas que engalanan los monumentos de la Edad Media, ora bajo su cielo, ya la italiana en su mayor pureza, y aún de los de Oriente y España.

El «eclecticismo» puede considerarse que ha sido en todas edades la manera de manifestación del período naciente de una *forma* de arte que empieza á desenvolverse; el primer paso. Cuando al abandonar una *forma* camina á otra nueva, ántes de llegar á ella, el Arte es siempre ecléctico. Los monumentos, hechos históricos, nos lo dicen: Grecia toma sus elementos de Egipto, Persia y el Asia Menor; tómalos el Lacio, de Egipto y Asia; Roma, de los pueblos de Etruria y Grecia; el cristianismo y el mahometismo, ya de Occidente, ya de Oriente, de tiempos más ó menos remotos; mas de tal suerte los modifican y combinan los pueblos artistas verdaderamente tales, danlos unísono carácter, se los apropian y adaptan á su sér, que concluyen por formar un arte propio suyo, original, lleno de razón y fantasía á la vez, gusto delicado, sentir artístico y vida; en el cual la *inspiración* y *reflexión* al par caminan; en el que brilla la aureola del genio, se aunan la *inteligencia* razón y *sentimiento*; resultado, en fin, de los tres medios propios á la Arquitectura, *disposición*, *construcción* y *decoración*, siendo una misma cosa para hacer ostensible el acuerdo eterno de *fondo* y *forma* al caminar en eterno lazo, mejor aún, entrañable afinidad. Tal es la Atenas de Pericles: tal es el siglo XIII. Entónces precisamente el Arte abandona su existir ecléctico.

Fáltale mucho, en verdad, al eclecticismo moderno para poderse comparar con la manera de proceder del de aquellos pasados tiempos. Que no es lo mismo «coger y aplicar formas ó elementos de ellas que agradan y seducen por su aspecto y efecto externo, sin interpretar ni comprender su sentido y espíritu, su razón de existencia, morbidez del movimiento de sus líneas en conformidad á su origen, destino é idea, y zurcirlas unas á otras tales como se encuentran, convengan ó no, sólo porque hacen bien allí donde se to-

maron, que «ampararse de formas, detalles ó elementos, comprender, su esencia los principios causales de su modo de existir, modificarlas y adaptarlas convenientemente al objeto y al caso sin desvirtuar su espíritu y pureza de dibujo, imprimirlas carácter propio y adecuado, y combinarlas de suerte tal que resulte armónico conjunto, respondiendo á un destino dado y constituyendo nuevo sér.»

Lo primero es la negacion, el error, es ignorar los principios del arte, desconocerle.

Lo segundo es el *eclecticismo* como principio de la composicion arquitectónica.

No es «el *eclecticismo*», sin embargo, sano principio de arte, y sin las circunstancias que exige y las dotes necesarias por parte de los secuaces de esta doctrina, que no á todos les es dado poseer, el arte se abisma al faltarle en esencia la originalidad, sávia fecunda suya: sin ella no puede vivir.

Requiere, en efecto, «el *eclecticismo*» condiciones especiales, integrantes elementos, en parte, del genio, y difíciles, en verdad, de poseer; tales son: una educacion artística esmerada, conocimiento de los más puros y bellos modelos de las formas de arte en detalles y conjunto, gran sentimiento y correccion del dibujo, delicado gusto y buen sentido para la eleccion, sentimiento de la forma y de las proporciones, imaginacion y retentiva para recordar formas y enlazarlas de modo conveniente á la expresion de la idea; talento especial para elegir y apropiarse primero, y para combinar y aunar despues los diversos elementos y formas adaptadas de diversa procedencia, á fin de que resulte unidad. Áun poseyendo tal cúmulo de circunstancias, extravíanse con facilidad los adeptos al arte ecléctico ántes de llegar á la meta, porque el defecto capital de tal principio de arte es no hallarse basado en los verdaderos y fundamentales principios. Su rumbo es incierto, siendo lo más fácil caer en el amaneramiento, ó lo que es peor, en la sinrazon, el disparate ó la ridícula imitacion de aparentes formas, que nada dicen y la verdad alteran, como sucede hoy en productos arquitectónicos hartos visibles á nuestra vista y entendimiento, y no sólo entre nosotros, sino algunos reputados por notables en otros países, como en Berlin y otros puntos de Alemania, centro de escuela. La imitacion al error conduce, y el error al olvido del principio, y por tanto, á la barbarie. El *eclecticismo*, pues, debe abandonarse como sano principio de arte; sólo es admisible como período incipiente de nueva forma, ó período de transicion.

Gándara, hallábase dotado de las tan variadas como poco comunes circunstancias enumeradas. Esmerada educacion artística; delicado sentimiento del dibujo, que manejaba á la maravilla con extrema facilidad, correccion y pureza; exquisito gusto para elegir motivos, elementos y formas constitutivas de la composicion arquitectónica; habilidad para adaptarlas y darlas proporcion y carácter; sentimiento de la belleza de forma, y talento para combinar los elegidos elementos hasta componer armónico conjunto, respirando novedad, gusto, sencillez y gracia, grandiosidad y nobleza.

No poseía Gándara, á fe, estilo original: no es verdaderamente original en sus concepciones. Revelan sus obras novedad, más no originalidad. Comprende á su siglo, y participa de su espíritu; secúndale, y en sus condiciones especiales no pudo ver de otra suerte ni seguir otras huellas que las inspiradas en el llamado hoy país clásico. De viva imaginacion, seducíale la forma sobre el fondo, y á menudo sujetaba éste á aquélla. Tal es su fatal tendencia, causa esencial de amaneramiento; mas no todo habia de ser excelente. Su estilo, sin embargo, si bien imitativo, era peculiar suyo: por demas purista, ora manejase los elementos del arte griego infiltrado en su sér, ya fuese el árabe ó bizantino, bien el Renacimiento (mas éste con parsimonia y prudente tino), siempre fueron tipo suyo los motivos más puros, las más delicadas y graciosas formas, escogidas y dibujadas con singular gusto, acierto y sin par maestría, pureza y correccion en la línea, en los perfiles y contornos, en la forma total.

Tales particulares circunstancias, en él concurrentes, no pudieron ménos de hacerse manifiestas en sus obras é influir poderosamente en sus contemporáneos, fueran ó no discípulos, y así sucedió.

La Arquitectura, desde que el Renacimiento dió el grito de reforma, rompió su verdadera mision en la sociedad cristiana. Muere á la sazón el reinado del mundo moral, y aparece el del mundo material; perece el mundo de la verdad evangélica, y aparece el de la mentira. El arte nuestro, secundando aquel grito, consecuencia lógica, marcha desde entónces errante de aquí para allá; aquella primera etapa de brillo y esplendor, hijo de acalorada imaginacion y de reflexion escasa, edad rica en fantasía, si bien no de sentir profundo é inteligencia, ha producido desvarios mil con el trascurso del tiempo, y al pasar á su segunda etapa, ya de transicion en este período naciente, echa mano de todo cuanto conoce, abraza el *eclecticismo* como fusion, como liga y union entre los dos elementos constitutivos, fondo y forma que desunidos se encuentran, pero sin llegar á constituir combinacion, afinidad artística, sino más bien una mezcla.

Al tornar Gándara de su pension á la madre patria, la reforma en la enseñanza del arquitecto se habia hecho sentir, y vino á poco con el reglamento de 1855. El era el llamado á iniciar el giro de las nuevas ideas. El fué el jefe de la moderna escuela en España, el apóstol de la innovadora doctrina llamada á cambiar la faz del arte y llevarla por nueva senda, rompiendo la esclavitud y el exclusivismo en que yacia. Es él el iniciador, sin que haya quien pueda negárselo. A él estaba reservado, y todo á ello concurre: sus dotes, sus estudios, sus antecedentes, sus inclinaciones, la época de aparicion en el mundo artístico, que comienza á hacer manifiestas sus concepciones.

Así es en efecto: plantea él esta escuela, ya en boga en otros países, particularmente en Alemania, é introduce novedad y gusto en la manera y género de construccion, en la manera de distribuir y en la de decorar:

- 1.º Con sus trabajos de pension.
- 2.º Con su enseñanza.
- 3.º Con su práctico ejemplo.

Encargado en la Escuela Superior de Arquitectura en 1854 y posteriores años de la difícil enseñanza del dibujo arquitectónico esencialmente artístico, sirviendo de modelo sus envíos de pension y bajo su corrección, su gusto hízose extensible á sus alumnos: su acertada manera de tratar el dibujo como expresión gráfica de las formas arquitectónicas, sin alterar la pureza de líneas y contornos, sin abusar del color, influyó en el modo de representación, y contribuyó á disponerlos bien para la composición arquitectónica.

Profesor también de esta fundamental enseñanza del arquitecto, cuya cátedra obtuvo por oposición, y una vez sus alumnos preparados de aquella suerte, continúan la senda marcada, y siguen en la composición los principios ecléticos hasta formarse después en su día criterio propio, pero sin poder esquivar la influencia de lo correcto del dibujo y de su doctrina, que por su especial manera de ser se apegaba é imprimaba de tal suerte, que ninguno de ellos, con rara excepción, desmiente al maestro, resultando así falanges de discípulos que han seguido más ó menos sus huellas, aunque en sus principios y criterio particular hayan variado después de rumbo, por no hallarse conformes con las doctrinas sentadas por él.

Con su ejemplo, por último, en la práctica, al producir en corto número de años, con envidiable número y asiduo trabajo, obras dignas de citarse como constituyendo época: al trazar y llevar á cabo obras de arte, tales como los teatros de Calderon en Valladolid, de Jovellanos en su mejor parte, y el de Jerez y el arco de ingreso del Senado, la casa de la Carrera de San Jerónimo, su imitación del palacio de Monterey en la Exposición Universal de París, y otras que sería prolijo enumerar, el espíritu imitador y la emulación se desarrollan, y no sólo sus discípulos, si que también sus coetáneos, ya condiscípulos, ya arquitectos anteriores á él, siguen sus huellas, dando resultados más ó menos dignos de alabanza, contribuyendo á la faz iniciada. Mas hablando en tésis general, sabido es que siempre la imitación no puede llegar al original, y así decae poco á poco este período.

Influye, pues, Gándara grandemente y de toda suerte en la reforma de la arquitectura contemporánea española.

Gándara es una gloria nacional.

¡Lauro inmarcesible al iniciador del presente período del arte arquitectónico, primer escaño del apogeo suyo, primer eco acaso de esa anhelada forma, verdadero emblema de las modernas sociedades, hoy todavía en su estado de infancia!

En el trascurso del presente siglo, sobre el fondo del laberíntico arte español de nuestros días, tres figuras se destacan, irradiando aureola brillante, destello del genio:

ANÍBAL ALVAREZ.	GÁNDARA.	MENDIVIL.
<i>El pasado.</i>	<i>El presente.</i>	<i>¿El porvenir?</i>

¡Tres figuras dignas de ocupar puesto de honor y ceñir el laurel de la inmortalidad.....!

L. CABELLO Y ASO,
Arquitecto.

SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.

MEMORIA

leída ante la Sociedad Central de Arquitectos, por el socio D. Enrique María Repullés y Vargas, en la conferencia celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1877.

(Conclusion.)

III.

JURADO.— QUIÉNES HAN DE CONSTITUIRLE Y POR QUIÉN HAN DE SER NOMBRADOS.—NECESIDAD DE QUE EL JURADO REDACTE LA CONVOCATORIA Y LOS PROGRAMAS.

Empiezo por el nombramiento del Jurado, pues una vez acordado el *concurso*, es ésta la primera cosa necesaria, si, como creo, por razones que más adelante expresaré, los encargados de juzgar los proyectos han de ser los que redacten la convocatoria y programas.

A todo artista que lleva á un certámen público el fruto de sus estudios, de sus desvelos y de su trabajo, debe garantizársele, de la mejor manera posible, el acierto y la legalidad del fallo, para lo cual se le ha de dar un Jurado formal, competente y probo, compuesto de los diferentes elementos necesarios para conseguir aquel propósito. Desde luego, tratándose de un edificio, parece lógico que la mayor parte del Jurado (la mitad más uno al menos de sus individuos) sea constituida por arquitectos; pero no creo que únicamente éstos hayan de ser los jueces, pues no sólo debe darse entrada á la Administración, sino también á las Corporaciones ó Facultades para cuyo uso va á construirse el edificio, perfectamente conocedoras por esto de las necesidades á que ha de satisfacer. Además, parece muy puesto en razón que, á semejanza de lo practicado en el nombramiento de Jurados en las Exposiciones de Bellas Artes, los concurrentes tengan el derecho de nombrar algunos de sus jueces, á fin de tener una representación de sus intereses en el seno del Tribunal y una garantía más de legalidad en el cumplimiento del contrato, que como tal puede considerarse la convocatoria. Como es natural, estos jueces, nombrados por los concurrentes, no pueden formar parte del Jurado hasta después de cerrado el plazo de admisión de proyectos; no siendo tampoco necesarios hasta entónces, puesto que, en la redacción de convocatoria y programas, no es indispensable su cooperación.

El número total de individuos no debe ser excesivo; yo le fijo en nueve, de los cuales cinco, por lo menos, serán precisamente arquitectos; tres de ellos nombrados por el Estado, en concepto, uno de Académico de San Fernando, otro de Profesor de la Escuela superior, y el tercero como arquitecto libre, miembro de la Sociedad central, y de modo que este último no sea ni académico ni profesor de la Escuela, ni el profesor de la Escuela sea tampoco académico. Los otros dos arquitectos serán nombrados libremente por los concurrentes á su debido tiempo. Restan cuatro jueces, y de éstos, uno será el Jefe de la Corporación que abre el *concurso*, y se le dará la presidencia, y otro, un individuo ó empleado de la misma, que hará ve-

ces de Secretario. Para el cargo de los dos vocales restantes podrán ser nombrados individuos de profesiones que tengan relacion con el destino del edificio, sean médicos, letrados, militares, catedráticos, etc., pudiendo tambien ser alguno de ellos el arquitecto asesor de la Corporacion.

Acaso se me objete que la introduccion en el Jurado de personas extrañas a la Arquitectura pudiera producir alguna contrariedad por no tener los conocimientos necesarios para fallar en cuestiones relacionadas con este arte, tanto en su parte esencialmente artística, como en la científica, y que en el caso de dividirse las opiniones de los Jurados facultativos vendrian á decidir los profanos en la profesion. Tanto lo creo yo así, que no juzgando se puedan excluir del Jurado á las personas citadas, apelo á otro medio para evitar un conflicto, y es éste el de dividir el fallo en dos partes: 1.^a Calificacion de proyectos segun llenen las condiciones necesarias para el mejor uso del edificio en lo relativo á dimensiones, disposicion, distribucion, etc., en lo cual todos los Jurados tienen voz y voto. 2.^a Calificacion de proyectos, segun cumplan con las condiciones artísticas y constructivas, votando aquí sólo los arquitectos. Es claro que en la segunda votacion sólo entrarán los proyectos aprobados en la primera.

Constituido el Jurado con los siete individuos indicados, pues faltan los dos que han de ser nombrados por los concurrentes, deberá proceder de comun acuerdo á la redaccion de los programas y convocatoria, eligiendo ántes el solar sobre que ha de edificarse, ó reconociendo el que para el objeto se tenga dispuesto, midiéndole con exactitud y tomando todos los datos necesarios para darle á conocer perfectamente.

Es importante que la convocatoria y los programas estén redactados por el Jurado mismo que ha de juzgar los proyectos, y así no habrá lugar á interpretaciones diversas, como sucederia en el caso de estar obligado á emitir juicio en armonia con programas desconocidos, hechos las más de las veces por una sola persona extraña tal vez á la arquitectura; por lo cual, dichos documentos pueden ser incompletos, no fijar bien los principales datos y tener ademas exigencias de difícil cumplimiento. Las personas no peritas en arte y construccion, por bien que conozcan las atenciones del Establecimiento para el cual se construye el edificio, sólo podrán fijar sus necesidades, indicando las dependencias, con su capacidad y su más conveniente colocacion, para que el servicio se verifique con rapidez y comodidad, conocimientos que indudablemente poseerán mejor que los arquitectos llamados á formar parte del Tribunal, pues no es posible estén éstos completamente enterados de esos mil detalles del organismo interior de cada edificio ó más bien de la Institucion á que va á servir de albergue; pero puede muy bien suceder que, si no se atiende á lo exigido por el arte y la construccion, surjan obstáculos invencibles en el estudio del proyecto, ó dificultades constructivas, superables sin duda, mas á costa de dispendios que excedan al tipo fijado para el presupuesto; y hé aquí cómo se hace indispensable la presencia del facultativo desde la iniciacion de un concurso, siendo tambien casi necesario que éste sea el mismo juez.

Como ya he indicado, el Jurado se completará luégo con dos arquitectos más, elegidos en votacion secreta por los mismos concurrentes, á cuyo efecto, despues de cerrado el plazo de admision de proyectos, y dada pública cuenta de los recibidos, deberá citarse á sus autores para verificar dicha eleccion.

El Jurado continuará sus tareas en la forma que luégo expresaré, y no se disolverá hasta la completa termina-

cion del concurso, despues de la entrega de premios.

Justo y conveniente me parece que, á semejanza de lo practicado en las oposiciones á cátedras, los Jurados de los concursos gozasen de algunos honorarios como recompensa de su trabajo, y en mi concepto, podria en esto seguirse el mismo criterio ya establecido para aquellos actos.

La manera indicada de constituir el Jurado ofrece la dificultad de que sólo en Madrid se encuentran algunos de los individuos de que consta; pero, considerando yo los concursos tan importantes como las oposiciones, no veo inconveniente en que se verifiquen siempre en Madrid, pudiendo, en tal caso, venir de la poblacion donde fuese á construirse el edificio, el arquitecto libre y algun otro Jurado, con los datos de localidad indispensables; lo cual no es del todo nuevo, pues tambien ocurre ahora frecuentemente que los concursos son juzgados por la Academia de Bellas Artes, á quien envian desde cada punto los proyectos allí entregados. Deseando yo, sin embargo, facilitar, en lo posible, la ejecucion de mi pensamiento, podria este modificarse admitiendo la celebracion de concursos en todas las capitales de primer orden, pero nombrándose los tres primeros Jurados facultativos de los de las Corporaciones de donde deben salir, bien entre los residentes en aquella poblacion con el carácter de corresponsales ó estancia accidental, bien entre los de Madrid que pudieran trasladarse á la capital donde se celebre el concurso. De todos modos, es evidente la conveniencia de hallarse representadas las tres agrupaciones que ofrece la profesion, las cuales, aunque conspirando todas siempre á idéntico fin, poseen diferentes medios, distinto carácter y puntos diversos de apreciacion; todo lo cual, en mi opinion, produciria excelentes resultados para un completo acierto en la eleccion del proyecto.

IV.

CONVOCATORIA Y PROGRAMAS.— CÓMO HAN DE REDACTARSE ESTOS DOCUMENTOS.— PLANO DEL SOLAR, ETC.

Es la *convocatoria* el anuncio oficial que, por medio de la prensa ó de cualquier otro modo, ha de hacer saber á los artistas que se les llama á concurso para el objeto en ella indicado, y por tanto debe expresarse en este documento con la mayor brevedad y precision las condiciones más esenciales cuyo conocimiento les es indispensable.

El destino del edificio que se ha de proyectar, su importancia, tipo de su presupuesto, plazos para la admision de obras, premios, personas que constituyen el Jurado, y las condiciones particulares que á juicio de éste deban insertarse, tales han de ser los puntos comprendidos en una convocatoria; dejando para los programas la descripcion y plano del solar, las necesidades á que ha de satisfacer el edificio, sus dependencias y demas detalles que luégo manifestaré.

Todos los de la convocatoria, variables para cada asunto, no pueden especificarse en un reglamento, debiendo sólo expresar éste los puntos que en aquel documento deben comprenderse y de qué manera. En efecto, tanto los plazos como las recompensas son variables segun sea la importancia del edificio y las circunstancias particulares en que se saca á concurso; pero bueno será, sin embargo, fijar limite inferior para los plazos; pudiendo ser, por ejemplo, de dos meses; y respecto á las recompensas, es claro que han de estar en relacion con el coste de la construccion, lo cual podria conseguirse haciendo de modo que el primer premio no bajase del importe de los honorarios con

arreglo á tarifa, ni los menores, del valor material del estudio, calculado como un sueldo decoroso por el tiempo dado para su desarrollo.

Es importante tambien manifestar la cantidad que ha de servir de tipo para el importe total del presupuesto, indicándose si se incluyen en ella los honorarios y gastos del concurso, ó solamente el coste de la construccion que haya de ejecutarse; pues de no fijar dicho tipo es fácil que concurren proyectos de magnificas condiciones, pero irrealizables por su excesivo coste, y otros tal vez mezquinos por no haber querido sus autores caer en el anterior extremo.

Excusado es indicar la necesidad de expresar con claridad en la convocatoria el destino é importancia del edificio, así como las particularidades que el Jurado estime dignas de mencion, y, por último, los nombres de los individuos de éste como garantía del contrato que se propone.

Los *Programas*, — que no hay necesidad de publicarlos unidos á la convocatoria, sino por separado, — no han de ser tan vagos para dar lugar á interpretaciones diversas, ni tan minuciosos que, aprisionado el genio del artista, maten su inspiracion, llegando á convertir el estudio del proyecto en un juego de paciencia. En ellos se deben expresar las dependencias de que ha de constar el edificio, la capacidad de sus salas de reunion, indicando donde conviene situar algunas; no debe olvidarse la clase de materiales que se desea se empleen, si no se deja esto á eleccion del arquitecto, y se darán todas aquellas noticias que el artista y el constructor necesita tener en cuenta para elegir los medios más adecuados de ejecución; tales son las que se refieren al clima y meteorología del país; datos estadísticos de la poblacion ó particulares del edificio; cantidad de aguas de que se dispone; profundidad del alcantarillado ó costumbres de la localidad en este punto; facilidad para la ejecución de cada clase de obra, y costumbres relativas á los obreros, si alguna especial existe. Tambien convendrá hacer constar si el edificio ha de tener un determinado número de pisos, y si, en igualdad de circunstancias, será preferido el que en su decoracion afecte este ó aquel estilo.

Si el proyecto fuera de reforma de un edificio construido, de restauracion, reparacion ó aumento, es claro que se necesita la representacion gráfica de la construccion á que va á afectar, con todos los detalles posibles.

Muy conveniente sería tambien dar, como apéndice al Programa, nota de los precios corrientes de materiales y jornales en el país, con lo cual se ahorra el arquitecto un tiempo precioso, y al mismo tiempo se da á los proyectos una uniformidad que simplifica el juicio.

En cuanto al solar, debe darse el plano de su perímetro, fijando en él precisamente sus dimensiones, rasantes, orientacion, posicion respecto á las construcciones que le rodean, indicando la altura de éstas y, á ser posible, la naturaleza del subsuelo, pues todo esto es indispensable para plantear el edificio.

V.

PLANOS. — PRESENTACION DE ANTE-PROYECTOS FIRMADOS. — DESARROLLO DE LOS QUE EL JURADO ELIJA.

El exigir, como hasta ahora se ha venido haciendo, á todos los que se se presentan á concurso, estudios tan acabados de cada proyecto como si inmediatamente fuera á ejecutarse, parece inútil y hasta inconveniente, siendo

causa indudable del retraimiento de muchos artistas. A nadie le es, en verdad, agradable emplear su tiempo y sus intereses para una mera probabilidad, y de no resultar premiado el concurrente, se ha distraído por algunas semanas de más lucrativas ocupaciones, quedando cansado y desanimado para entrar en una nueva liza.

Inútil es tambien tal profusion de estudios tratándose de un Jurado competente que puede formarse idea exacta de las disposiciones de los concurrentes solamente por sus apuntes ó cróquis, y ademas, si bien el esmerado dibujo y el perfecto acuarelado agradan á la vista y demuestran habilidad, no es lo que constituye esencialmente el estudio arquitectónico. Así pues, debiendo siempre procurarse que todos los concurrentes se presenten con la mayor uniformidad, y sin esas diferencias en la ejecución á propósito para inclinar desde luego á su favor el juicio de los profanos hácia lo que más les dice á los ojos, pudiendo esto tal vez suscitar cuestiones en el seno mismo del Jurado (aparte de que acaso los primores de ejecución no sean de mano de quien los presenta), yo propondría que todos los proyectos se presentasen solamente delineados, sin detalles ni acuarelas, pero con escalas uniformes para hacer mejor la comparacion, y acompañados, no de un completo presupuesto, cálculos, pliegos de condiciones y extensa memoria, sino sólo de un sucinto resúmen descriptivo y un bosquejo del presupuesto; en una palabra, constituyendo el todo un *ante-proyecto*.

Esto sería como una introduccion al concurso, pues, elegidos de entre los expresados ante-proyectos los que el Tribunal juzgue dignos de consideracion, y recompensados sus autores, deberían únicamente éstos desarrollarlos con todos los datos y detalles necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo entónces presentarlos con sombras, perspectivas y demas que sus autores crean oportuno.

Otra reforma que, en mi concepto, debe introducirse en la presentacion de planos, la cual habréis supuesto al decir yo ántes que los concurrentes han de elegir por sufragio directo dos miembros del Tribunal que ha de juzgarlos, es la relativa á la supresion de los lemas en los estudios, sustituyéndolos por las firmas de sus respectivos autores.

Nada me ha parecido tan ridículo como la firma por lemas. Ni jueces ni concurrentes ignoran nunca de quién es cada proyecto; y si por esta parte es completamente inútil el incógnito, no lo es ménos por lo que respecta al público, que tampoco suele ignorarlo. Se querrá decir que los lemas producen más independencia para el fallo del Jurado; pero, francamente, esta razon habla muy poco en favor de la rectitud y justicia de aquel Tribunal; y en cuanto á los concurrentes, más parece vanidad que modestia, pues lo que cada uno teme es ver unido su nombre á una decepcion. Aborrezco los anónimos, que son una fase de la hipocresia, y abrigo la conviccion de que el hombre debe ser siempre responsable de sus acciones, buenas ó malas, y no debe nunca separar su nombre de sus obras; si éstas son buenas, para que como autor de tales ocupe el puesto que merece, si malas, aunque sólo sea porque no se las achaquen á otro.

Ademas, ¿no se firman los trabajos de las exposiciones? ¿No se presentan los aspirantes á una cátedra á demostrar públicamente sus conocimientos? ¿Acaso el no obtener premio en un concurso puede afectar más á la reputacion de un artista que la afectan las exposiciones y las oposiciones? Indudablemente que no. Por tanto, pues, desaparezca de una vez para siempre la absurda costumbre de los lemas, que tan poco favor hace á quien la defiende.

VI.

JUICIO.—SISTEMA PARA JUZGAR LOS TRABAJOS.—SESIONES PÚBLICAS.—FALLO RAZONADO DEL JURADO.

Constituido el primer Jurado, publicada la convocatoria y programas, cerrado el plazo de admision de ante-proyectos y dada á luz la lista de los recibidos, se expondrán al público, citando á los concurrentes para la eleccion de los dos individuos que han de completar el Tribunal. Este elegirá luégo los ante-proyectos que deban desarrollarse, y despues de recompensados sus autores, previa obligacion de hacer el citado desarrollo, y entregados á los demas los restantes trabajos, se fijará un nuevo plazo para la presentacion de los estudios completos.

Una vez éstos entregados, se expondrán públicamente durante algun tiempo, fijando los días para el acto público que debe servir de antecedente á la publicacion del fallo. Veamos qué acto es éste.

No basta, en mi opinion, la memoria, para explicar la idea concebida y dibujada por el autor de un proyecto, pues, por lo mismo que éste la posee perfecta y completamente, descuida á veces expresarla con los detalles necesarios para su mejor inteligencia, ofreciéndose dudas respecto á la interpretacion de algunos puntos. A desvanecer éstas tiende el sistema que propongo y que guarda alguna analogía con el establecido para las oposiciones á cátedras, y consiste en comparecer cada concurrente ante el Jurado, reunido en sesion pública, y contestar á las objeciones ó dudas manifestadas por dicho Tribunal y durante un corto espacio de tiempo. En otro breve rato (pudiendo ser de media á una hora cada uno) impugnará los proyectos de sus contrincantes, haciendo ver los inconvenientes y defectos que, á su juicio, se notan en ellos.

Con esto se consiguen, á mi ver, dos objetos: primero, demostrar palmariamente que el que presentó y firmó los trabajos es verdaderamente quien los hizo, pues manifiesta que los comprende y siente y es capaz de realizarlos, lo cual se ignora en el actual sistema de concursos; y segundo, explanar el pensamiento de cada uno en los puntos dudosos, con razones que hace brotar la discusion mejor que la pluma en el retiro del gabinete, donde preocupado á veces con una idea juzgada como de importancia capital, se desatienden otras no ménos importantes.

Por otra parte, nadie mejor para buscar los defectos de un trabajo que quien tiene un verdadero interes en demostrar las ventajas del suyo sobre aquél, por lo cual sería de gran utilidad establecer discusiones entre todos los concurrentes, objetándose mutuamente y defendiendo sus proyectos; pero como esto sería muy largo, creo más conveniente lo indicado, tomando las necesarias precauciones para que cada concurrente no fuese oido por sus compañeros, pues de ser esto así, se apropiarian los unos ideas de los otros y no habria tampoco la igualdad necesaria, pues el último que hablase, habiendo oido á todos los anteriores, llevaria sobre aquéllos, y especialmente sobre los primeros, gran ventaja. Tambien se obviaria este inconveniente haciendo la segunda parte del acto por medio de una Memoria escrita, sin perjuicio de darle más desarrollo cuando la importancia del concurso lo requiriese.

Este procedimiento produciria tambien provecho para el edificio objeto del concurso, pues por su medio se manifestarán las correcciones convenientes en cada proyecto, pues, como obra humana, ninguno habrá exento de lunares.

Si por parte de algun concurrente hubiera inconveniente fundado en presentarse ante el Jurado para responder

á sus objeciones, como esto sería en perjuicio suyo, podria dispensársele de este ejercicio, ó verificarle en parte por escrito.

Esto terminado, el tribunal, despues de las sesiones secretas que necesite, tendrá una pública en que se leerá su fallo con los razonamientos hechos para dictarle. Es desde luégo evidente que fallando los Jurados con arreglo á su conciencia y segun su leal saber y entender, no deben tener inconveniente en manifestar públicamente su opinion y las razones en que la fundan, sino por el contrario, han de desear demostrar á los concurrentes y al público la justicia que les ha guiado, y dar al mismo tiempo cuenta al Estado de la comision que se les confió. Me parece tan lógico y tan natural este último acto, que creeria ofender vuestra ilustracion esforzando mis razones.

VII.

MODIFICACIONES DEL PROYECTO PREMIADO EN PRIMER LUGAR.—PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Puede suceder que el proyecto que, entre los demas, satisfaga plenamente al objeto por sus condiciones científicas y artísticas, mejore si se introduce en él alguna modificación que, sin afectar á su esencia, le dé más comodidad ó aumente alguna de sus buenas propiedades. Ahora bien, si en otro proyecto ménos aceptable en su conjunto se encontrase algun detalle perfectamente resuelto, como, por ejemplo, el sistema de ventilacion y calefaccion, los retretes, escalera, etc., ¿pudiera imponerse al autor del premiado la modificación, tomando la idea de otro de los estudios presentados?

No parece violento expresar como condicion del concurso que el arquitecto premiado tenga obligacion de modificar su proyecto del modo indicado por el Jurado, siempre que esta modificación no afecte á la parte artística, puesto que las convicciones artísticas no pueden nunca imponerse, por razones ántes apuntadas; y así, en esta parte debe dejarse al director de la obra, que, por mi opinion, sería siempre el autor del proyecto, una prudente libertad para perfeccionar su decoracion y proporciones segun le dicte su gusto y sentido artístico al hacer los trazados al natural, pues sólo entónces es cuando pueden aquilatarse los detalles y juzgar de los efectos; y digo una prudente libertad, porque no llegue á ser ésta tan amplia que, como no faltan ejemplos, suceda que el edificio construido en nada se parezca al proyecto premiado.

Respecto á si la modificación ó modificaciones aconsejadas ó impuestas por el Tribunal para el proyecto que ha de realizarse pueda ser tomada de trabajos de otro concurrente, yo me inclino á la afirmativa, con tal que se adquiera de su autor á título de compra en el caso de tratarse de una idea original, pues en mi concepto la propiedad artística debe ser tan sagrada é inviolable como cualquiera otra, y no patrimonio de todo el que se la apropie, como á menudó sucede.

Cuestion es ésta que exige más detenido estudio, conducente á una legislacion sobre la materia, y puesto que ahora parece se trata en las Cámaras de algo parecido, á nosotros, arquitectos, nos toca velar porque se realice con igualdad para todos los productos intelectuales, pues precisamente nosotros hemos sido hasta ahora los más perjudicados. No es de mi actual propósito hablar de las modificaciones trascendentales que sufre en nuestro país cualquier monumento arquitectónico haciéndole cambiar de carácter ó trasformándole en un producto híbrido, en nada parecido al concebido por el arquitecto que lo reali-

zó, resultando que, si por acaso se recuerda su nombre, pueda creérsele autor del edificio tal y como hoy existe, siendo por ello objeto de tan acerbos como inmerecidas censuras; que en esto no se paran mientes, por más que tenga tanta importancia como si se pusiera en un cuadro de Murillo una figura de Orbaneja ó se introdujese en el andante de una clásica sinfonía un bailable de Offembach; pero llamándoos la atención para que fijemos las ideas sobre propiedad artística, por lo que á nosotros respecta, yo, de todos el más desautorizado, me atrevo á invitaros para que trateis tan importante asunto en alguna de estas conferencias, ofreciéndoos para entónces el pobre contingente de mis ideas.

Perdónese me la digresion, y seguiré ocupándome de nuestro tema.

VIII.

PREMIOS. — EN QUÉ HAN DE CONSISTIR Y CUÁNDO DEBEN ADJUDICARSE.

He expresado ántes que la recompensa que haya de darse al autor del proyecto adoptado no debe ser menor que el importe de los honorarios marcados por tarifa, á lo cual, si es posible, deberá agregarse la direccion de la obra, recompensada, bien por honorarios, bien por un sueldo decoroso.

Importante es que, siempre que no haya un fundado inconveniente, el autor de un proyecto sea el director de su construccion, pues nadie como él puede interpretar sus planos. La representacion gráfica es siempre limitada, nunca puede ser completa y, por lo que respecta á los detalles decorativos, es insuficiente: en la mente del artista queda más de lo representado sobre el papel, y si la ejecucion no se efectúa bajo sus órdenes, nunca puede responder bien á su pensamiento. Lo que en Arquitectura sucede, lo mismo pasa en las demas Bellas Artes, y aún en las demas operaciones sociales. En una partitura musical no pueden expresarse los diversos matices del sentimiento, que su autor la imprimirá con la batuta al dirigirla; y un plan estratégico hábilmente pensado por un general, es fácil no alcance el éxito previsto si su direccion se encarga á otro.

Ademas, justo premio es para el autor laureado el llevar su pensamiento por sí mismo al terreno de la práctica, no sólo por el interes material que esto le proporciona, que es lo ménos importante para el artista verdadero, sino por el nombre que alcanza y el placer que experimenta al dar cuerpo á sus ideas.

Inútil parece indicar que este premio debe aumentarse si la importancia del proyecto fuese grande, aunque me parecería mejor aumentar el número de premios secundarios, para obtener así mayor concurrencia.

Los demas trabajos, cuyo desarrollo fué encargado por el Tribunal en vista de los ante-proyectos respectivos, deberán obtener alguna recompensa pecuniaria, que será mayor en los que, á juicio del Jurado, reúnan las mejores condiciones. Ciertamente que esto produce dispendios; pero como lo primero necesario para obtener un buen edificio es un buen proyecto, no ha de omitirse para ello gasto ni diligencia.

Razones he expuesto ántes para probarlo, y necesario es se convenzan de esto las Corporaciones que convoquen á tales certámenes si han de conseguir gran concurrencia de trabajos aceptables.

Por regla general, ninguno de estos premios secundarios debería bajar de mil pesetas, habiendo dos ó tres de

superior suma para los mejores trabajos, y todos deberán entregarse inmediatamente á los interesados, que recogerán sus estudios, excepto el premiado en primer lugar, y los adquiridos con arreglo á tarifa por el Estado, otra clase de premio que tambien pudiera establecerse.

RESÚMEN Y CONCLUSION.

He llegado al fin de mi desaliñado trabajo, y para terminarlo voy á hacer un ligero resúmen de los puntos en él tocados, que pueda servir para fijar los de discusion.

He tratado de probar, como preliminar, la *conveniencia de los concursos* para la construccion de todos los edificios y monumentos públicos de alguna importancia, pudiendo fijarse ésta por el coste relativo de la construccion.

Despues he expresado la necesidad de un *Reglamento general* para la celebracion de estos certámenes, con las bases á que todos deben atenerse; la afirmacion de que tambien deben sacarse á concurso los edificios costeados por fondos provinciales ó municipales; y la clase de facultativos á que ha de convocarse.

Entrando luégo en las bases constitutivas del Reglamento, he expuesto mis ideas respecto al compromiso adquirido por las partes que intervienen en el asunto; nombramiento del Jurado; redaccion de convocatorias y programas; presentacion de planos; sistema para establecer el juicio de los mismos y fallar; modificaciones del proyecto premiado en primer lugar; y premios que deben concederse.

He de notar, aunque sólo sea de paso, que algunas ó muchas de mis ideas se hallan parcialmente ejecutadas en diversos concursos que han tenido lugar, tanto en España como en el extranjero, si bien cúmpleme manifestar que mis convicciones sobre el particular eran anteriores á haberlas visto planteadas, probándome esto que son aceptables y realizables, y animándome á exponerlas. Muchas, sin duda, habrán escapado á mi escasa penetracion, pero á fe que aquí estais vosotros para expresarlas con mayor lucidez, llenar los vacíos y corregir las imperfecciones, abundantes en esta pobre Memoria.

Así espero lo hagais, no desmintiendo vuestro probado talento, que concederá la merecida atención al objeto de esta *conferencia*, de vital interes para el arte y la profesion; y si al empezar invocaba vuestra benevolencia para escucharme, permitidme que ahora os manifieste mi agradecimiento por la que me habeis dispensado, dándome nueva prueba de amistad y discrecion. — HE DICHO.

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

Revue illustrée des industries d'art contemporaines, bajo la direccion de M. Ed. Guichard, arquitecto decorador. Se publica dos veces al mes, á 25 céntimos de franco el número. Administracion: Rue des Saint-Pères, 15, París.

El objeto de esta publicacion es presentar las obras notables de nuestro tiempo sin desechar las de tiempos pasados; dar á conocer las premiadas en Exposiciones, como tambien las que, no habiéndolo sido, son, sin embargo, dignas de atención; acompañar todo gravado de una breve, clara y sincera explicacion; publicar la biografía de los autores de dichas obras selectas; facilitar todos los datos y ayuda que sean precisos, tanto á los que necesiten el concurso de los artistas como á éstos; y contribuir á la regeneracion del arte y á la enseñanza de la juventud que le cultiva, y que en su día ha de ser la gloria de la civilizacion moderna.

Guilbault (A.).—Traité d'économie industrielle, études préliminaires, organisation et conduite des entreprises. In-8. Guillaumin. 6 frs.

Larousse — Gran Dictionnaire universel del XIX^e siècle, français, historique, géographique, bibliographique, littéraire, artistique, scientifique (t. 15, fin de l'ouvrage). In 4. V^e Larousse et C.^e

Ouvrage complet. Chaque volume se vend séparément, suivant le détail ci-dessous :

1 ^{er} vol., lettre A	30 fr.	9 ^e , H-I-J-K	32 »
2 ^e , B	36 »	10 ^e , L-M	38 »
3 ^e , C	30 »	11 ^e , M-N-O	42 »
4 ^e , C	28 »	12 ^e , P	39 »
5 ^e , C	19 »	13 ^e , P-Q-R	40 »
6 ^e , D	37 »	14 ^e , S-T	42 »
7 ^e , E	31 »	15 ^e , V à Z	40 »
8 ^e , F-G	42 »		

Pairault (A.).—Autels moyen âge (roman, gothique des XIII^e et XV^e siècles). 55 belles photographies grand in 4, dans un carton. Thézard, à Dourdan. Dépôt. chez Cagnon. 110 »

Rochebrune (O. de).—Cartouches et caissons de plafonds, provenant du château de Coulonges-les-Royaux. Album grand in-4; 24 planches gravées à l'eau-forte, contenant 80 motifs différents. Ducher. 24 »

Berlioz (J.).—L'Horlogerie dans toutes ses parties, y compris les horloges électriques; étude. Grand in-8. 33 figures et 3 planches. Eug. Lacroix. 4 »

Regray (L.).—Le chauffage des voitures de toutes classes sur les chemins de fer. In-8, gravures dans le texte, avec atlas in-folio. Dunod. 30 »

Bruno (Chevalier F. Faà de).—Théorie des formes binaires. In 8, accompagné de Tables. Gauthier-Villars. 16 »

Javary (A.).—Recueil d'épures de géométrie descriptive à l'usage des candidats à l'École polytechnique, à l'École normale supérieure et à l'École centrale. In-4, contenant 26 planches, dont 8 à 2 teintes; texte en regard; cartonné. Delagrave. 10 »

Cortambert (E.).—Voyage pittoresque à travers le monde. In-8, 60 grav. Hachette. 6 »

Jacquemart (A.).—Histoire du Mobilier, avec une notice sur l'auteur, par H. Barbet de Jouy. In-8, 150 eaux-fortes. Hachette. 30 »

Lacroix (Paul).—Les Sciences et les Lettres au moyen âge et à l'époque de la renaissance. In-4, 14 chromo et 250 gr. Didot. 25 »

Paris à travers les âges.—Aspects successifs des principales vues et perspectives des monuments et quartiers de Paris depuis le XIII^e siècle jusqu'à nos jours, par E. Hoffbauer, architecte. In-fol., 12 livr. Didot. Chaque livraison. 30 »

Carbonel (abbé).—Essai de philosophie classique. In-8. Delagrave. 7 »

Girard (Baptiste).—Nouvelles données philosophiques. In-12. Dentu. 2 »

Pitte (Léon).—Guide manuel des brevets d'invention et de la contrefaçon, des marques de fabrique et de commerce, des dessins de fabrique et des enseignes, d'après la loi et la jurisprudence. In 12. Mareseq aîné. 1 50 »

Histoire d'Apelles, étude sur l'art grec. In-12. Didier et C^e. 3 50

Gouilly (Al.).—Théorie sur la stabilité des hautes cheminées en maçonnerie. In-8, avec une planche. Dejeu et Compagnie. 3 50

Tisserand.—Recueil complémentaire d'exercices sur le calcul infinitésimal. In-8. Gauthier-Villars. 7 50

SECCION VARIA.

Miscelánea.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento é inserta en la *Gaceta* del día 28 de Mayo, y que la falta de espacio nos impide dar hoy á conocer.

Al mismo tiempo les recordamos que el título de Arquitecto basta, sin otro requisito alguno, para desempeñar legalmente los puestos de Directores de Caminos vecinales.

Le han sido conferidos los honores de Jefe de Administración á nuestro apreciable compañero D. Lorenzo Alvarez Capra.

Ha tomado posesion del puesto de Arquitecto de la provincia de Oviedo D. Javier Aguirre Iturralde.

Várias personas han extrañado que en el presente Junio la Escuela de Arquitectura no haya celebrado exposicion pública de los trabajos gráficos de sus alumnos como en el año anterior; tanto más, cuanto que no sólo son de gran conveniencia estas exhibiciones, si que tambien el medio para que puedan apreciarse en su justo mérito los esfuerzos que por la enseñanza realiza el distinguido claustro que el Sr. Llave tan dignamente dirige.

Vacantes.

Se han sacado á concurso las plazas de Arquitecto de Avilés, dotada con 8.000 rs., y de la provincia de Orense con 14.000 (*Gacetas* del 5 y 27 del actual). Las solicitudes se admiten por término de un mes.

Exposiciones.

Del 4 al 11 de Octubre, en el palacio de la Diputación de Lugo, tendrá lugar una Exposicion artística, industrial y agrícola. Antes del 15 de Agosto debe remitirse á la Comision organizadora cédula ó nota de inscripcion.

El 26 de Agosto se abrirá la Exposicion de Gante, siendo admitidas las obras hasta el día 4 del mismo mes.

La de Besançon comenzará el 1.º de Setiembre y terminará el 20 de Octubre.

Concurso.

Por disposicion del Ministro del Interior de los Países-Bajos se ha abierto concurso para la ejecucion de un proyecto de Universidad en Leyden.

Los extranjeros son admitidos al certámen.

El edificio podrá ocupar á lo sumo 3.500 metros superficiales, y el lugar llamado *la Grande-Ruine* es el destinado á la construccion.

El presupuesto no deberá exceder de un millon de florines.

Los proyectos quedarán entregados el 1.º de Octubre de 1877, francos de porte, y dirigidos al Ministro del Interior en la Haya.

El nombre y domicilio del concurrente deberán indicarse bajo sobre cerrado, que lleve al exterior el lema.

El Jurado lo formarán cuatro miembros de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos del país, y tres, cuatro ó cinco Arquitectos extranjeros.

El autor del proyecto elegido se encargará de llevar á cabo la dirección de la obra, ó bien obtendrá un premio de 5.000 florines.

El autor del proyecto que merezca segundo lugar recibirá un premio de 2.500 florines.

Los proyectos premiados serán de la propiedad del Gobierno, de los cuales podrá disponer con absoluta libertad, y podrá tomar de ellos para la construcción los elementos que guste.

SECCION LEGISLATIVA.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusion.)

CAPÍTULO IX.

De la declaración de utilidad pública.

Art. 114. A la ejecución de toda obra destinada al uso público, cualquiera que sea la entidad que la hubiese de construir, deberá preceder la declaración de utilidad pública.

Se exceptúan de esta formalidad:

1.º Las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo III de la presente ley.

2.º Las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 34 y 44 de la misma ley.

3.º Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecución hubiese sido autorizada por una ley especial.

Ninguna obra destinada al uso particular podrá ser declarada de utilidad pública.

Art. 115. La declaración de utilidad pública llevará consigo respecto de los particulares que la soliciten:

1.º El beneficio de vecindad para los constructores y sus dependientes, y que consiste en los aprovechamientos de objetos del comun en los mismos términos en que los disfruten los vecinos de los pueblos en que radican las obras.

2.º La aplicación de la ley de enajenación forzosa de propiedades particulares, con arreglo á las prescripciones de la misma ley y reglamentos para su ejecución.

3.º La exención del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que se devengaren por las traslaciones de dominio que tuvieren lugar por consecuencia de la aplicación de la referida ley de expropiación.

Podrá también la declaración de utilidad pública llevar consigo la exención de otros impuestos temporales ó permanentes, siempre que así se determine por una ley especial para cada caso.

Art. 116. La declaración de utilidad pública, cuando hubiere de hacerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 y haya de llevar consigo la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se hará por el poder legislativo cuando se trate de obras que á juicio del Gobierno sean de importancia; por el Ministro de Fomento cuando se trate de obras costeadas con fondos generales del Estado, y de obras provinciales ó municipales que abarquen territorios de más de una provincia, ó por los Gobernadores respectivos en lo concerniente á obras provinciales y municipales enclavadas dentro del territorio de su jurisdicción.

En el caso de no pedirse la expropiación forzosa, corresponde hacer la declaración de utilidad pública á los Ayuntamientos cuando la obra sea municipal y esté comprendida dentro de un término municipal; á las Diputaciones provinciales cuando la obra sea provincial y esté comprendida dentro de

una sola provincia; á las mismas Diputaciones cuando la obra sea municipal y comprenda términos de más de un pueblo; y por fin, al Ministerio de Fomento cuando la obra fuese de cargo del Estado, y cuando siendo provincial abarque territorios correspondientes á más de una provincia.

Art. 117. El particular ó Compañía que pretenda la declaración de utilidad pública de una obra unirá á su petición un proyecto completo para poder formar juicio de ella, de su objeto, de la propiedad privada que hubiese de ocupar y de las ventajas que ha de reportar á los intereses generales.

Art. 118. Antes de adoptarse una resolución, el proyecto se someterá á una información en que deberán ser oídos en primer lugar los interesados en la expropiación si se pidiese la aplicación de la ley de enajenación forzosa, y después á los demás particulares, funcionarios y corporaciones que para cada caso se especifique en los reglamentos.

Hecha la información en los casos en que la declaración de utilidad pública haya de hacerse por las Cortes, el Ministro de Fomento presentará el oportuno proyecto de ley: en los demás, el Ministro de Fomento, sus delegados ó corporaciones á que corresponda resolverán sobre la declaración solicitada lo que consideren oportuno.

Art. 119. Las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administración competente central, provincial ó municipal serán ejecutivas, salvo los recursos que procedan con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO X.

De la competencia de jurisdicción en materia de obras públicas.

Art. 120. Corresponde á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias de la Administración:

1.º Cuando se declare la caducidad de una concesión hecha á particulares ó Empresas en los términos prescritos en esta ley.

2.º En todos aquellos casos en que con las resoluciones administrativas que causen estado se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración.

Art. 121. Compete á los Tribunales de Justicia:

1.º El conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y los particulares sobre el dominio público y el privado, y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de derecho civil.

2.º El de las cuestiones que puedan suscitarse entre particulares sobre el preferente derecho del dominio público, según la presente ley, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

3.º El de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad, cuya enajenación no sea forzosa por el establecimiento ó uso de las obras concedidas, ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 122. Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisición de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causa de guerra.

Art. 123. Lo consignado en la presente ley no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación, y con arreglo á la legislación en que se hubieren fundado.

Art. 124. Los expedientes relativos á obras públicas que á la publicación de esta ley se hallaren en tramitación se ultimarán con arreglo á la legislación anterior que les corresponda, á menos que los interesados prefieran someterse á lo prescrito en la presente.

Caso de ser varios los interesados y de no estar conformes, se sujetarán á lo dispuesto en la legislación anterior.

Art. 125. El Ministro de Fomento, oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de dicho departamento, y por sí solo en los demas, pero siempre con informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y oído el Consejo de Estado en pleno, redactará y publicará por Reales decretos expedidos en Consejo de Ministros, partiendo de los principios consignados en la presente ley, las especiales de ferrocarriles, carreteras, aguas y puertos, y los reglamentos é Instrucciones para su ejecucion.

Art. 126. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y demas disposiciones anteriormente dictadas sobre obras públicas que se hallen en oposicion con la presente ley.

Por tanto :

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

INSTRUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 13 DE AGOSTO DE 1876 SOBRE REPARACION EXTRAORDINARIA DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los proyectos de obras.

Artículo 1.º Los documentos de que, segun el art. 18 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876, debe constar todo proyecto de obras, se ordenarán y presentarán por duplicado, fechados y firmados por el Arquitecto á quien se haya encargado su formacion, y con sujecion á lo que se dispone en los artículos siguientes :

Art. 2.º Los planos se presentarán en papel-tela en la escala de 1 por 100 para las plantas y alzados generales, de 1 por 50 á 1 por 25 para las alzados particulares, y de 1 por 10 para los detalles de construccion y decoracion. Cuando sea grande la extension del perimetro que ha de ocupar la construccion, las plantas y alzados generales se presentarán en la escala de 1 por 200.

Art. 3.º El presupuesto, Memoria explicativa y pliego de condiciones se presentarán escritos en papel comun no continuo de marca española, ajustándose al metro como unidad de medida y á la peseta como unidad de moneda, escribiéndose en letra las cantidades á que sea preciso hacer referencia en los pliegos de condiciones.

Art. 4.º El presupuesto debe expresar los precios elementales y unitarios de los materiales y de la mano de obra; y se podrá añadir á lo que con arreglo á ellos resulte ser el importe total hasta un 5 por 100 para imprevistos, hasta un 8 por 100 por beneficio industrial del contratista, comprendido el interes del dinero adelantado, y un 6 por 100 para pago del proyecto, direccion facultativa, reconocimientos, visitas de inspeccion, premio del pagador y gastos de la Junta especial de las obras, en el caso de que hubiera de crearse, conforme al art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876; acompañará al presupuesto un resumen arreglado al *modelo núm. 1.º*

Art. 5.º En la Memoria explicativa se expondrán las razones en que se funden la traza y el presupuesto de la obra proyectada, y se determinarán los puntos que no puedan comprenderse con toda claridad por el examen de aquellos documentos.

Art. 6.º En los pliegos de condiciones facultativas se expresarán las obligaciones generales del contratista, la clase y procedencia de los materiales, el órden y forma en que han de realizarse las obras, y todo lo relativo á su ejecucion que no

parezca bastante definido en los planos, presupuestos y Memoria explicativa.

En los de condiciones económicas particulares se conformarán los Arquitectos á lo prescrito en las generales que comprende la presente Instruccion, añadiendo las que sean necesarias en cada caso. Cuando la obra haya de costearse en parte con limosnas ó con cantidades sacadas del fondo de reserva, se expresarán el tiempo y forma en que han de entregarse al contratista. Las prestaciones en materiales y trabajos con que los pueblos ó particulares hubiesen ofrecido contribuir á la ejecucion de la obra, se capitalizarán con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto, y se determinará la época y modo en que han de hacerse para acreditar á su tiempo el importe de ellas al contratista.

Tambien se expresará en las condiciones económicas el importe de la fianza con que ha de asegurarse el cumplimiento de la contrata, y el plazo por que debe responder de la buena ejecucion de las obras. La fianza se constituirá á disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º En los proyectos de reconstruccion de todo ó parte de un edificio se tomará en cuenta al formar los presupuestos el valor de los materiales aprovechables de lo que haya de demolerse, deducido el importe del derribo.

Cuando se proyecte la construccion de un nuevo edificio para sustituir á otro emplazado en lugar distinto, se expresará en la Memoria explicativa el valor del que ha de pasar al dominio del Estado luégo que termine la obra.

Art. 8.º Los Arquitectos que formen proyectos de obras deberán, al remitirlos á las Juntas diocesanas, informar de si el deterioro del edificio procede de no haberse hecho á su tiempo las reparaciones ordinarias que deben costearse del presupuesto del culto. Las expresadas corporaciones transcribirán con su dictámen este informe al Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPÍTULO II.

De la celebracion de las subastas.

Art. 9.º Las subastas para la construccion y reparacion extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos se anunciarán con veinte dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el eclesiástico de la diócesis donde hayan de ejecutarse las obras.

Al pié de los anuncios se insertará el modelo de proposicion. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparacion de templos desde que se anuncie la subasta hasta que se celebre.

El anuncio y proposicion se arreglarán al *modelo núm. 2.*

Art. 10. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construccion y reparacion extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes :

1.ª Reunida la Junta diocesana en el lugar, dia y hora designados en el anuncio, con asistencia de Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.ª Por espacio de media hora, á contar desde que el Presidente haga la declaracion expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten : estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

3.ª Trascurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos.

4.ª No se admitirá proposicion que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso de que le fuese adjudicado.

5.ª Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redac-

cion no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.^a El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposicion que resulte más ventajosa entre las admisibles: si hubiera dos ó más que ofreciesen hacer la obra en la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente: trascurrido este tiempo, se declarará el remate á favor del que resulte mejor postor; se devolverán á los demas los resguardos de depósito que hayan acompañado á sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 11. Inmediatamente despues de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante, ó quien le representare legítimamente.

Si se hubieren hecho protestas, se consignarán en el acta, así como la decision que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 12. El Presidente de la Junta diocesana de reparacion de templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de tres dias, contados desde la celebracion de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobacion. Si fuere aprobado el remate, se procederá á formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta á nombre del Estado, y el rematante por sí ó por persona que legítimamente le represente.

Si el rematante no compareciere á otorgar la escritura en el término de 20 dias desde la aprobacion de la subasta, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio, con retencion del depósito provisional, y quedando sujeto á responsabilidad en los términos prescritos en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: en la misma pena incurrirá si al presentarse á otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebracion del contrato, ó no haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la obra como fianza de la fiel ejecucion del contrato.

Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecucion del contrato, podrán constituirse en metálico ó en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos, estimados con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que en adelante rigieren en esta materia.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 2.500 pesetas; y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte dias, en la Junta diocesana, el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condicion.

Art. 13. Si en la subasta no se presentare proposicion admisible, se anunciará otra con igual anticipacion y bajo las mismas condiciones que la primera; y si en la segunda tampoco hubiere postor á quien pueda adjudicarse el remate, podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta, prévia reforma del presupuesto, ó bien que se hagan las obras por Administracion, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 14. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolucion aprobándola ó desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposicion, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Art. 15. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebracion y copia del acta, y los del otorgamiento y copia de la escritura.

CAPÍTULO III.

De la ejecucion de las obras por contrata.

Art. 16. El contratista deberá comenzar las obras en el tér-

mino de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion de la subasta, y terminarlás en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones. En caso de demora, el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 12.

Cuando la dilacion fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la próroga que estime conveniente.

Art. 17. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su direccion en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecucion de las obras en los plazos estipulados.

Podrá tambien abreviar la construccion si á ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto director; pero en este caso no tendrá derecho á que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado á ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente ménos obra de la que proporcionalmente corresponda, segun los plazos establecidos en la contrata.

Art. 18. Cuando el Gobierno disponga que cesen ó se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista á pedir la rescision del contrato. En este caso se procederá á la recepcion de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe al precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra, cuando se le notifique la suspension, prévio certificado del Arquitecto director en que se fije su valor, y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 19. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificacion expedida por el Arquitecto Director ajustada al *modelo número 3*.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 20. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia para que en su vista se haga la consignacion de su importe.

21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial é interes del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposicion respecto del total importe de las obras.

Art. 22. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base á su contrato. Tampoco podrá hacer variacion alguna que no haya sido autorizada por Real orden. Exceptúanse las que puede disponer el Arquitecto Director, conforme al art. 23 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

Art. 23. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 24. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel á que se refiera la certificacion, tendrá derecho el contratista al abono del interes legal correspondiente al tiempo de la mora; y si trascurriesen otros dos más sin realizarse el pago, á pedir la rescision del contrato, que se llevará á efecto en los términos establecidos en el art. 18; pero deberá ponerlo por escrito con quince dias de anticipacion en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto para que este adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 25. En ningun caso podrá el contratista abandonar la ejecucion de las obras sin Real autorizacion; si lo hiciera po-

drá rescindirse el contrato á su perjuicio, con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 12.

Art. 26. Las certificaciones de obras que durante la ejecucion expida el Arquitecto Director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidacion definitiva que se practique á la terminacion de los trabajos.

Art. 27. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto Director dará inmediatamente cuenta á la Junta diocesana, y ésta al Ministerio de Gracia y Justicia para que por este centro se ordene la recepcion provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Art. 28. La recepcion provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana ó del Vocal de esta corporacion en quien delegue su representacion, del Arquitecto encargado de la direccion é inspeccion de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepcion y del contratista ó su legítimo representante.

Si las obras se hubieren ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representacion en el de la Junta especial.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepcion se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujecion al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 29. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderá la recepcion y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decision en el término de quince dias; y si lo hiciere, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oido su dictámen: si se desestimase la reclamacion, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecucion de la obra que falte ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes: igual resolucion se adoptará si no reclamase en el término ántes prefijado.

Si el contratista se negare, se harán por Administracion y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecucion del contrato.

Si resultare no fundada la reclamacion del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho á su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 30. Hecha la recepcion provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidacion final de su importe, prévia su medicion general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez dias exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamacion, se entenderá que se conforma: si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquéllas á que dé lugar la recepcion provisional de las otras.

La liquidacion final se formará con sujecion al *modelo número 4.º*, debiendo quedar redactada y remitida á la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantia, ó ántes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, á contar desde la fecha de la orden de rescision.

Art. 31. La liquidacion final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde su aprobacion.

Art. 32. La recepcion definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el

pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservacion y reparacion de la obra contratada.

La recepcion definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

CAPÍTULO IV.

De la ejecucion de obras por Administracion.

Art. 33. Cuando el Gobierno disponga que una obra se ejecute por Administracion, lo comunicará á la Junta diocesana, para que esta lo haga al Arquitecto que haya de dirigir los trabajos, y nombre pagador á cuyo cargo se libren las cantidades necesarias para costearlos, determinando la garantia que ha de prestar del fiel desempeño de su cargo.

Al tiempo de acordar que una obra se ejecute por Administracion, se determinará la remuneracion que ha de darse al Pagador.

Art. 34. El Arquitecto encargado de una obra que ha de ejecutarse por Administracion hará con la anticipacion conveniente, por conducto de la Junta diocesana, el pedido de los fondos que en cada mes considere necesarios.

Art. 35. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para que se libre á cargo del Pagador de la obra la cantidad que en vista del informe del Arquitecto se estime bastante para satisfacer los gastos de cada mes.

Art. 36. La obra comenzará apénas el Pagador cobre la cantidad consignada para los gastos del primer mes, de lo cual dará cuenta, conforme al *modelo número 5.º*, en término de tres dias despues de cobrada; y el Arquitecto cuidará de no retrasar el pedido de fondos para que no sufran interrupcion los trabajos.

Art. 37. Los libramientos que se expidan á favor de los Pagadores de obras que se ejecutan por Administracion tendrán el carácter de «á justificar», y se acreditará documentalmente la inversion de su importe dentro del plazo prescrito en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 38. Los pagos de jornales se harán por semanas ó quincenas; los de materiales en los plazos establecidos en los contratos de adquisicion. La justificacion se sujetará á los *modelos desde el número 6.º al 12 inclusive*.

Art. 39. Terminadas las obras, el Arquitecto dará cuenta por escrito á la Junta diocesana, y procederá en seguida á hacer la liquidacion de las mismas en la forma que se previene en los artículos 30 y 31 para las obras por contrata en lo que sea aplicable á las hechas por Administracion, sirviéndose al efecto del *modelo número 13*. Hecha que sea, la pasará á la Junta para que la dé el curso prescrito en los artículos citados.

Art. 40. Los honorarios de los Arquitectos se abonarán en la forma establecida en el art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876: así éstos como los gastos de las Juntas especiales y el premio del Pagador se justificarán con sujecion á los *modelos números 14, 15, 16 y 17*, y por nómina mensual del personal facultativo y administrativo, cuando se le haya señalado sueldo fijo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Todas las obras por contrata que á la fecha de esta Instruccion estén en curso de ejecucion deberán sujetarse, en cuanto á la manera de redactar las certificaciones de las obras ejecutadas y demas documentos que los Arquitectos diocesanos deben extender, á los modelos aprobados con esta fecha: lo mismo se verificará en las obras que se hagan por Administracion, rindiéndose por los Pagadores las cuentas en el plazo señalado en el art. 37.

2.ª Los expedientes pendientes de subasta pública que tengan ya señalado el plazo dentro del cual debe celebrarse el remate continuarán en tramitacion; pero aprobada que sea la subasta y adjudicadas las obras, los Arquitectos se sujetarán

á esta Instruccion en todo cuanto no se oponga á las condiciones del contrato celebrado.

3.^a Los expedientes que obren en este Ministerio, y en los cuales no haya recaído resolucion para que se ejecuten las obras, se sujetarán á lo ordenado en el decreto de 13 de Agosto del año pasado y á la presente Instruccion, á cuyo efecto

se devolverán á las Juntas de las diócesis respectivas, si éstas lo reclamaren, para que puedan ser comprendidos en las relaciones trimestrales á que se refiere el art. 14 del referido decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 28 de Mayo de 1877.—CALDERON COLLANTES.

Modelo núm. 1.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO.

Ejecucion material de las obras.....	_____
Gastos imprevistos (3, 4 ó 5 por 100 segun los casos).....	_____
Beneficio industrial (comprendido el interes del dinero adelantado).....	_____
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA.....	_____

PRESUPUESTO GENERAL.

Presupuesto de contrata.....	_____
Para pago del proyecto, gastos de Direccion, visitas é inspeccion (y cuando se hagan las obras por Administracion) premio del pagador.....	_____
Gastos de la Junta especial (si la hubiere).....	_____
TOTAL GENERAL.....	_____

Modelo núm. 2.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de _____ de _____ se ha señalado el dia _____ del _____ de _____ á la hora de la _____ para la adjudicacion en pública subasta de la obras _____ bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de _____ pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha _____ de _____ ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo: debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de _____ pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

(Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.)

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha _____ de _____ último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de _____ se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Modelo núm. 3.

Junta de reparacion extraordinaria de edificios eclesiásticos. Año económico de 18 _____ á 18 _____

DIÓCESIS DE _____ PROVINCIA DE _____

Construccion ó Reparacion del _____ Obras por contrata ejecutadas en _____ mes de _____

Contratista D. _____

PRESUPUESTOS APROBADOS.

Primitivo de _____ en _____ de _____ de 18 _____
Adicional de _____ en _____ de _____ de 18 _____
TOTAL. _____

Principiaron en _____
Deberán terminarse en _____

Baja en la subasta

D. N. N., Arquitecto

CERTIFICO: Que la obra ejecutada por D. _____ de _____ en _____ mes de _____

contratista de las de _____ importa la cantidad que á continuacion se expresa:

Presupuesto. Pesetas.	Cantidad líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS.		
		Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación	Idem en los anteriores.	Que faltan ejecutar.

Importa esta certificación.....
 Aumento del
 Rebaja obtenida en subasta.....

LÍQUIDO QUE SE ACREDITA AL CONTRATISTA.....

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidación final, expido la presente certificación de (en letra) en el mes de de 18

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

Modelo núm. 4.

Junta de reparación extraordinaria de edificios eclesiásticos.

Año económico de 18 á 18

DIÓCESIS DE

PROVINCIA DE

Construcción ó
 Reparación del
 de

Obras por contrata
 adjudicadas en de
 de á
 Don

DATOS PARA LA LIQUIDACION.

MEDICION DE LA OBRA PROYECTADA Y EJECUTADA, Y VALORACIONES Á LOS PRECIOS DE PRESUPUESTO.

Presupuesto PESETAS.	RESÚMEN.		Parte que al Gobierno corresponde pagar.
	Baja en la subasta.	Cantidad líquida.	
Obra proyectada.....			
Obra ejecutada.....			

Asciende el importe de la obra ejecutada á la cantidad de (en letra) según los datos y relaciones que se estampan á la vuelta, y la parte que al Gobierno corresponde pagar es de (en letra) de 18

Conforme.
 EL CONTRATISTA,

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

Modelo núm. 5.

Diócesis de

Presupuesto de 18 á 18

SECCION
 CAPÍTULO
 ARTÍCULO

Cantidad pesetas.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. que en
 de he hecho efectivo en la Tesorería
 de el libramiento núm. impor-
 tante

, expedido con fecha
 con cargo al capítulo y artículo ano-
 tados al margen, cuya suma se destina al pago de las obras
 de

Dios guarde á V. muchos años
 de de 18

EL PAGADOR DE LAS OBRAS,

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)